



VERSIÓN PÚBLICA

Unidad Administrativa que clasifica:
Secretaría Técnica

Número de acta y fecha en la que se aprobó por el Comité:
COT-002-2019 – 16 de enero de 2019

Descripción del documento:

Versión pública de la Versión Estenográfica de la cuadragésima tercera sesión ordinaria del Pleno de la Comisión Federal de Competencia Económica celebrada el veintinueve de noviembre de dos mil dieciocho.

Tipo de información clasificada y fundamento legal:

Información confidencial

La información testada e identificada con la letra **B** es confidencial en términos de los artículos 113, fracción III, de la *Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública*, 116, último párrafo, de la *Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública*, así como Cuadragésimo de los *Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas*, en relación con los artículos 3, fracción IX, 124 y 125 de la *Ley Federal de Competencia Económica*, toda vez que fue presentada con ese carácter a este sujeto obligado teniendo derecho a ello, en virtud de que puede causar un daño o perjuicio en la posición competitiva de su titular ya que comprende hechos y actos de carácter económico y jurídico relativos a una persona moral.

Periodo de reserva: No aplica.

Páginas que contienen información clasificada:
2-4, 8.


Fidel Gerardo Sierra Aranda
Secretario Técnico


Karla Moctezuma Bautista.
Directora de Acuerdos.

COMISIÓN FEDERAL DE COMPETENCIA ECONÓMICA

43ª. SESIÓN ORDINARIA DEL PLENO, CELEBRADA
EL VEINTINUEVE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECIOCHO

VERSIÓN ESTENOGRÁFICA

Jesús Ignacio Navarro Zermeño (JINZ): Buenos días, hoy veintinueve de noviembre [de dos mil dieciocho], se celebra la cuadragésima tercera sesión ordinaria del Pleno de la Comisión Federal de Competencia Económica.

Debo señalar que esta sesión será pública con la versión estenográfica que se publique en el sitio de internet de la Comisión, en términos del artículo 47 de las Disposiciones Regulatorias de la Ley Federal de Competencia Económica y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Estamos reunidos la Comisionada Brenda [Gisela] Hernández [Ramírez], Eduardo Martínez Chombo, Martín Moguel Gloria y un servidor Jesús Ignacio Navarro Zermeño, con la ausencia de los Comisionados José Eduardo Mendoza Contreras, Alejandro Faya Rodríguez y Alejandra Palacios Prieto.

Por tal motivo, sustituyo en sus funciones a la Comisionada Presidente y me corresponde presidir esta sesión en términos del artículo 19 de la Ley Federal de Competencia Económica.

El Secretario Técnico, Fidel Gerardo Sierra Aranda se encuentra ausente, por tal motivo, lo sustituye en sus funciones la Directora General de Asuntos Jurídicos Myrna Mustieles García, quién dará fe de la sesión en términos del artículo 50, fracción I, del Estatuto Orgánico de la Comisión Federal de Competencia [Económica].

Se les puso a su consideración con anticipación el orden del día y preguntaría ¿si están de acuerdo en desahogar esta orden del día como fue propuesta?

Sí, la discusión y aprobación del acta, se solicita que se vea en sesión posterior cuando estén el resto de los Comisionados presentes, que es el... ese es el correspondiente al primer punto del orden del día.

Entonces, salvo ese primer punto, ¿estarán de acuerdo en desahogar la agenda a partir del segundo punto del orden del día?

Todo mundo de acuerdo.

VERSIÓN ESTENOGRÁFICA 43ª SESIÓN ORDINARIA DE PLENO DE VEINTINUEVE DE
NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECIOCHO

Entonces iniciamos el desahogo del orden del día con la presentación, discusión y, en su caso, resolución sobre la solicitud de opinión relativa a la participación cruzada en términos del artículo 83 de la Ley de Hidrocarburos para Igasamex Bajío, S. de R.L. [de C.V.] e Igasamex San José Iturbide... Iturbide, S. de R.L. de C.V. Es el expediente ONCP-022-2018, que me corresponde a mi dar la ponencia.

Les envíe con anticipación la propuesta de resolución y me voy a permitir hacer un resumen de la misma.

La Comisión ha analizado en diversas ocasiones, opiniones sobre participación cruzada a empresas [REDACTED], en esta ocasión, el veinte de agosto del dos mil dieciocho, Igasamex Bajío e Igasamex San José Iturbide, solicitaron la opinión de la Comisión sobre la participación accionaria que tienen en común y los permisos de comercialización de transporte de gas natural por ductos de los que son titulares respectivamente.

El trece de septiembre... de este año, los Solicitantes desahogaron el acuerdo de prevención del treinta de agosto del dos mil dieciocho, en donde se agregaron a otras empresas que, de acuerdo con sus manifestaciones, también forman parte del grupo de interés económico al que pertenecen.

El once de octubre [de dos mil dieciocho], se adhirieron a la notificación Conceptos Energéticos Mexicanos, S.R.L. de C.V., en adelante "CEM"; Servicios Industriales de Energía, en adelante "SIE"; Enerpiq [S. de R.L. de C.V. ("Enerpic")]; Compañía de Gas Natural de Santa Rosa, en adelante "Santa Rosa"; Merigas Sur, S. de R.L. [de C.V.], en adelante "Merigas"; y Consumidora Industrial Hidalgo, S. de R.L. de C.V., en adelante "CIH"; en su calidad de permisionarios de comercialización o transporte de gas natural de acceso abierto.

Los vínculos de participación cruzada de estas sociedades se encuentran determinados por la participación directa o indirecta en común de [REDACTED] en esas sociedades.

Es por esa razón que en esta opinión se analiza en conjunto [REDACTED] como grupo de interés económico, en lugar de analizar a los Solicitantes de manera aislada.

De tal manera, los Solicitantes son Igasamex Bajío que es una sociedad mexicana que se dedica a transportar, almacenar, distribuir y vender gas natural, así como otros combustibles industriales y comerciales.

Igasamex SJI, sociedad mexicana que se dedica a transportar, almacenar y distribuir y vender gas natural, así como combustibles industriales y comerciales.

SIE, una sociedad mexicana dedicada a la comercialización de gas natural.

Eliminado: 11 Palabras.

VERSIÓN ESTENOGRÁFICA 43ª SESIÓN ORDINARIA DE PLENO DE VEINTINUEVE DE
NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECIOCHO

Enerpiq, sociedad mexicana que se dedica a transportar, almacenar y distribuir y vender gas natural, así como otros combustibles industriales y comerciales.

Merigas es una sociedad mexicana dedicada a transportar gas natural.

CEM, se dedica a la recepción, conducción, transporte, distribución, comercialización y entrega de gas natural por medio de ductos.

CIH, se dedica a recibir, conducir, transportar, distribuir y entregar gas natural por medio de ductos. [REDACTED]

Santa Rosa es una sociedad mexicana que se dedica a transportar gas natural por medio de ductos de acceso abierto.

Dos, los Solicitantes forman parte del [REDACTED]

La Solicitud de opinión promovida ante esta Comisión por [REDACTED], se refiere a la infraestructura de transporte por medio de ductos y a las actividades de comercialización de gas natural permitida a estas sociedades.

[REDACTED]

[REDACTED]

Los Solicitantes informaron a la Comisión que: (i) han celebrado temporadas abiertas en los Ductos *Atlacomulco*, *Chocholá*, *Aquiles Serdán*, *San Luis*, *Parque opción*, *Acanceh* y *Tizayuca*, sin que se recibieran solicitudes de servicios por terceros ajenos a este grupo; (ii) para el *Ducto San José*, no ha realizado temporada abierta todavía porque los términos y condiciones para la prestación de los servicios de transporte que se aplicarán a dicho procedimiento se encuentra en proceso de evaluación por parte de la Comisión Reguladora de Energía, y (iii) aún no se ha celebrado procedimiento de temporada abierta para el Ducto denominado *Tijuana*.

Eliminado: 3 Párrafos, 2 renglones y 20 palabras.

B

B

B

B

Eliminado: 4 Párrafos y 5 palabras.

Para que terceros interesados ajenos a [B] puedan tener acceso efectivo a la capacidad de transporte de sus subsidiarias empresas, es muy importante que este grupo realice las temporadas abiertas que resulten procedentes y publique los resultados, conforme a los términos establecidos en la normatividad sectorial aplicable.

Con el propósito de favorecer el desarrollo de la competencia en los mercados de transporte y comercialización de gas natural, también es importante que [B] observe lo dispuesto por la normativa de hidrocarburos en materia de asignación o adquisición de capacidad disponible a terceros.

Por todo lo anterior, mi propuesta es que este Pleno emita opinión favorable sobre la participación cruzada de este grupo de interés económico [B]

Se pone a su consideración este proyecto de resolución.

No sé si alguien tiene algún comentario.

No hay comentarios.

¿Estarían de acuerdo entonces en emitir esta opinión favorable?

Hay cuatro votos a favor de los que estamos presentes, y Directora [General de Asuntos Jurídicos], ¿nos dejaron los Comisionados ausentes su voto por escrito?

Myrna Mustieles García (MUMG): No, no se dejaron votos para ninguno de los asuntos de este orden del día.

JINZ: Muchas gracias.

Entonces, hay cuatro votos a favor con lo cual se da la opinión favorable para en esta participación cruzada, y esperaremos la emisión de los votos correspondientes de los Comisionados ausentes en el plazo que tienen para emitirlos.

El tercer punto del orden del día es la presentación, discusión y, en su caso, resolución que debe ser emitida dentro del expediente CNT-072-2017 (sic) [CNT-072-2014], en cumplimiento de la ejecutoria dictada en sesión de once de octubre de dos mil dieciocho por el Segundo Tribunal Colegiado de Circuito en Materia Administrativa Especializado en Competencia Económica, Radiodifusión y Telecomunicaciones, con residencia en la Ciudad de México y jurisdicción en toda la República Mexicana. Este se refiere al expediente CNT-072-2014, que le corresponde desahogar como Ponente al Comisionado Eduardo Martínez Chombo.

Eduardo Martínez Chombo (EMC): Sí, muchas gracias.

Se somete a consideración del Pleno el proyecto de resolución del expediente CNT-072-2014, en adelante "Expediente", a ser emitida en cumplimiento de la ejecutoria dictada en sesión del once de octubre del dos mil dieciocho, por el Segundo Tribunal Colegiado de Circuito en Materia Administrativa Especializado en Competencia Económica, Radiodifusión y Telecomunicaciones, con jurisdicción en la Ciudad de México, en adelante "Tribunal Especializado".

Como antecedente, el catorce de mayo de dos mil quince, el Pleno de esta Comisión resolvió autorizar la concentración notificada en el Expediente por Grupo Bio-Pappel, S.A. de C.V. y Deutsche Bank México, S.A., Institución de Banca Múltiple como fiduciario del Fideicomiso F/442, sujeto a que dichos agentes económicos se abstuvieran de solicitar ante la autoridad competente cualquier investigación por prácticas desleales de comercio internacional en relación con la importación de papel bond cortado proveniente de cualquiera de los países con los que México tiene... tenía tratados de libre comercio vigentes a esa fecha, durante un plazo de diez años contado a partir de la fecha de aceptación de dicha condición.

**VERSIÓN ESTENOGRÁFICA 43ª SESIÓN ORDINARIA DE PLENO DE VEINTINUEVE DE
NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECIOCHO**

La condición referida se impuso en virtud de que la Comisión advirtió que existía un riesgo al proceso de competencia si una vez realizada la operación se impusieran cuotas compensatorias contra importaciones de papel bond cortado, resultando en una estructura de mercado de duopolio que permitiría a los productores nacionales incrementar los precios. Sin embargo, en la ejecutoria referida, el Tribunal Especializado determinó conceder la protección constitucional a Grupo Bio-Pappel y a sus subsidiarias para efecto de que el Pleno de esta Comisión deje insubsistente la resolución del catorce de mayo de dos mil quince, emitida en el Expediente y en su lugar dicte una nueva, mediante la cual se autorice la concentración notificada sin imponer condición alguna.

Lo anterior, en virtud de que el Tribunal Especializado estimó esencialmente que el derecho de solicitar investigaciones por prácticas desleales por comercio internacional es irrenunciable. Adicionalmente, consideró que el riesgo identificado por la Comisión no se sustentó en grado de probabilidad. Por lo anterior, el proyecto de resolución que se presenta se omite el análisis del riesgo identificado por la Comisión y se autoriza la concentración notificada sin imponer condiciones alguna.

Ese es el proyecto que se propone al Pleno de la Comisión. Gracias.

JINZ: Muchas gracias.

Se pone a su consideración el proyecto de resolución presentado por el Comisionado Martínez Chombo en el expediente CNT-072-2014.

¿Alguien tiene algún comentario?

De no haber comentarios, ¿quién estaría de acuerdo en emitir esta resolución?

Tenemos cuatro votos a favor y ya nos dijo la Directora que no hay votos para ninguno de los proyectos.

Entonces, por lo pronto se aprueba por mayoría de los que estamos presentes, esperaríamos la emisión de los votos de los Comisionados ausentes.

El cuarto punto del orden del día es la presentación, discusión y, en su caso, resolución que debe ser emitida dentro del expediente COMP-001-2015-II en cumplimiento a la ejecutoria dictada en sesión del ocho de noviembre de dos mil dieciocho por el Primer Tribunal Colegiado de Circuito en Materia Administrativa Especializado en Competencia Económica, Radiodifusión y Telecomunicaciones, con residencia en la Ciudad de México y jurisdicción en toda la República.

Le paso la palabra al Comisionado Ponente Eduardo Martínez Chombo para su desahogo.

**VERSIÓN ESTENOGRÁFICA 43ª SESIÓN ORDINARIA DE PLENO DE VEINTINUEVE DE
NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECIOCHO**

EMC: Muchas gracias.

Se somete a consideración del Pleno el proyecto de resolución del incidente de incumplimiento de ejecución tramitado en el expediente COMP-001-2015-II, de acuerdo a lo que señaló el Comisionado Presidente.

Como antecedente, en marzo de dos mil quince, el Pleno de esta Comisión resolvió concluir anticipadamente el procedimiento seguido en forma de juicio tramitado en el expediente DE-030-2011, al considerar que los compromisos ofrecidos por APEAM, A.C., eran idóneos y económicamente viables para suspender, suprimir, corregir y dejar sin efecto la política [práctica] monopólica relativa descrita en la fracción III del artículo 10 de la Ley Federal de Competencia Económica, para la que se consideró a APEAM como probable responsable en el Oficio de Probable Responsabilidad, en adelante "Resolución".

El seis de marzo de dos mil diecisiete, el Secretario Técnico de la COFECE emitió el acuerdo por el que ordenó formar la carpeta incidental de verificación de cumplimiento de ejecución bajo el expediente COMP-001-2015-II, en adelante "Expediente", toda vez que APEAM no había presentado el reporte anual que debía presentar a más tardar el último día de febrero de dos mil diecisiete, lo cual podría implicar un incumplimiento a la Resolución.

Al respecto, el siete de abril de dos mil diecisiete, el Pleno de esta Comisión dictó la Resolución, que puso fin al procedimiento tramitado en el Expediente y mediante la cual determinó el incumplimiento de APEAM a la Resolución y le impuso la multa correspondiente. No obstante, el Tribunal Especializado otorgó el amparo a APEAM a efecto de que este Pleno dejará insubsistente la Resolución incidental y en su lugar emitiera otra atendiendo los lineamientos del fallo protector. En específico, el Tribunal Especializado considero: i) APEAM no presentó el reporte correspondiente a dos mil dieciséis, por lo que incurrió en incumplimiento de la obligación de hacerlo en los términos establecidos en la resolución de doce de marzo de dos mil quince; ii) que la sanción impuesta a APEAM resultó ser desproporcionada debido a que la omisión de presentar el reporte en los términos establecidos, no es una omisión de fondo si no formal por tratarse de un mecanismo de verificación, siendo motivo de reconsideración lo relativo a la gravedad de la omisión dado que no se puso en riesgo la competencia y libre concurrencia. Asimismo, para determinar su capacidad económica, se debe atender también a la naturaleza del agente económico infractor y la importancia de su actuación por tratarse de una asociación civil sin fines de lucro, lo cual debe ser reflejado en la sanción que se le imponga.

Por lo anterior, en el proyecto de resolución que se propone, se reiteran todos los argumentos que no fueron materia de la concesión del amparo, en particular, lo relacionado con el análisis del incumplimiento y se realiza nuevamente el análisis de los elementos que permiten individualizar el monto de la sanción correspondiente.

VERSIÓN ESTENOGRÁFICA 43ª SESIÓN ORDINARIA DE PLENO DE VEINTINUEVE DE
NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECIOCHO

Considerando los parámetros establecidos por la ejecutoria que se cumplimenta, se determinó que el incumplimiento referido resultaba de gravedad baja, de igual forma se tomaron como características del infractor no solo su calidad como asociación sin fines de lucro, si no también, el hecho de que se trata de un organismo cooperador en México encargado de representar a los productores y empaquetadores de aguacate *hass* frente a los organismos de Estados Unidos y de él depende que puedan recibir los servicios de certificación y verificación que se otorgan, sin la cual, no es posible exportar aguacate *hass* a los Estados Unidos.

Por tal motivo, se propone reducir el monto de la multa a efecto de encontrar el punto de equilibrio entre los hechos imputados y la responsabilidad exigida como se hizo referencia.

Esta es la propuesta.

Muchas gracias.

JINZ: Muchas gracias

¿Alguien tiene algún comentario respecto a esta resolución?

¿Quién estaría de acuerdo con emitir esta resolución como nos la presentó el Ponente?

Tenemos cuatro votos a favor, con lo cual se aprueba esta resolución y esperaremos el voto de los Comisionados ausentes.

El quinto punto del orden del día es la presentación, discusión y, en su caso, resolución que debe ser emitida dentro del expediente IO-005-2009-III en cumplimiento de la ejecutoria dictada en sesión del nueve de noviembre de dos mil dieciocho por el Segundo Tribunal Colegiado de Circuito en Materia Administrativa Especializado en Competencia Económica, Radiodifusión y Telecomunicaciones, [con residencia en la Ciudad de México y jurisdicción en toda la República]; y le cedo la palabra para su desahogo al Comisionado Ponente Eduardo Martínez Chombo.

EMC: Muchas gracias.

Se somete a consideración del Pleno de esta Comisión el proyecto de resolución que se debe emitir dentro del expediente IO-005-2009-III en cumplimiento de la ejecutoria de nueve de noviembre de dos mil dieciocho dictada en amparo en revisión número [REDACTED] por el Segundo Tribunal Colegiado de Circuito en Materia Administrativa Especializado en Competencia Económica, Radiodifusión y Telecomunicaciones [con residencia en la Ciudad de México y jurisdicción en toda la República], mediante la cual se determinó conceder el amparo y protección de la

Eliminado: 2 Palabras.

**VERSIÓN ESTENOGRÁFICA 43ª SESIÓN ORDINARIA DE PLENO DE VEINTINUEVE DE
NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECIOCHO**

justicia de la Unión a Francisco Javier Torres Aranda, en adelante "Francisco Torres".

El expediente IO-005-2009-III corresponde a un procedimiento seguido en forma de juicio en el cual se acreditó la comisión de prácticas monopólicas absolutas previstas en el artículo 9º fracción I de la Ley Federal de Competencia Económica en el mercado de producción, distribución y comercialización de productos de la industria avícola en el Distrito Federal hoy Ciudad de México y área Metropolitana.

En particular, mediante la resolución emitida el tres de octubre de dos mil trece, el Pleno de la COFECE consideró que las empresas avícolas emplazadas concurrían en dicho mercado y, por ende, tenían el carácter de competidores. Además, se estimó que esas empresas dentro de las que se encontraba Grupo Pecuario San Antonio, S.A. de C.V., celebraron un acuerdo para realizar publicaciones con el mismo precio de venta de diversos productos avícolas que se ofertarían al público en el Distrito Federal y Área Metropolitana; lo cual, constituyó un arreglo, convenio, contrato, combinación entre competidores con el objeto o efecto de fijar, concentrar o fijar el precio de ciertos bienes. Asimismo, se determinó que diversas personas físicas entre ellas Francisco Torres habían participado directamente en la comisión de dicha conducta en representación o por orden y cuenta de estas empresas avícolas.

En contra de la resolución referida, San Antonio solicitó el amparo de la justicia de la Unión, en ese amparo el Segundo Tribunal Colegiado determinó que no había quedado demostrado que San Antonio contará directamente con puntos de venta en el Distrito Federal y área Metropolitana en los que pudiera haber ofertado productos agrícolas a los precios fijados de conformidad con el acuerdo colusorio y que participó en ese eslabón de la cadena productiva y, por lo tanto, no tenía el carácter de competidor en ese mercado.

En consecuencia, el Tribunal resolvió que no podía considerarse acreditado la participación en el acuerdo colusorio imputado a San Antonio y en cumplimiento la COFECE dejó insubsistente la resolución emitida en el expediente IO-005-2009-III respecto de dicho agente económico. El mismo Tribunal Colegiado resolvió en el amparo promovido por Francisco Torres, señaló que ambos amparos se encontraban relacionados y que, si no se acreditó la responsabilidad de San Antonio, tampoco podrían tenerse por acreditado respecto de Francisco Torres por actuar en representación o por orden y cuenta de ese agente económico.

Por ello, la ejecutoria del presente caso ordena a esta Comisión dejar insubsistente la resolución anterior y emitir una nueva resolución en la que se deje de atribuir responsabilidad a Francisco Torres como hace en las consideraciones expuestas y así está redactado el proyecto.

Muchas gracias.

VERSIÓN ESTENOGRÁFICA 43ª SESIÓN ORDINARIA DE PLENO DE VEINTINUEVE DE
NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECIOCHO

JINZ: Muchas gracias.

Se pone a su consideración este proyecto de resolución.

¿Alguien tiene algún comentario?

No hay comentarios.

¿Quién estaría de acuerdo con el proyecto?

Cuatro votos a favor, se aprueba este proyecto, esperaríamos los votos de los Comisionados ausentes en el tiempo legal que tienen para presentarlos.

Este fue el último punto del orden del día.

¿Si, alguien más tiene algún comentario adicional?

Si no, damos por terminada esta sesión.

Muchas gracias.